



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : MI BANCO S.A.
Demandado : SANDRA MILENA SAENZ AGUIRRE Y OTRAS
Radicación : 2022-00737

Como del certificado de Matricula Mercantil de Establecimiento de Comercio expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, arrimado al proceso, se desprende que se halla debidamente registrado el embargo del establecimiento de comercio denominado MANA JUNIO identificado con matricula mercantil No. 274450 de propiedad de la demandada FABIOLA CAICEDO TORRES con C.C. No. 26.433.160, es menester, comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia, COMISIONASE al alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el alcalde del municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a MANUEL BARRERA VARGAS, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia.

Líbrese el respectivo despacho anexando los certificados donde conste la ubicación y las características de los bienes a secuestrar cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada y copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**